



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

Resolución Núm. 105-2022, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y LAS TARIFAS ADMINISTRATIVAS PARA LAS SOLICITUDES RELATIVAS A BANCAS DE APUESTAS DEPORTIVAS.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que, de conformidad con la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), de fecha 27 de diciembre de 2006, y el decreto núm. 489-07, de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba su Reglamento Orgánico Funcional, el Ministerio de Hacienda tiene como función y atribución inspeccionar el cumplimiento de las normativas legales relativas a todos los juegos de azar, tales como la Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier manifestación de los mismos;

CONSIDERANDO: que el numeral 29 del artículo 3 de la precitada Ley núm. 494-06 establece como una de las atribuciones y funciones del Ministerio de Hacienda ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades;

CONSIDERANDO: que, asimismo, el artículo 50 de la Ley núm. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012 dispone que los juegos de azar, las loterías, los sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos para operar en el país, deberán solicitar una licencia en el Ministerio de Hacienda;

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 155-17, contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, de fecha 1ro. de junio de 2017 establece, en el numeral 17 del artículo 2, que cuando el sujeto obligado sea casino, juegos de azar, bancas de lotería y concesionarios de loterías y juegos de azar, quedarán bajo la supervisión de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda;

CONSIDERANDO: que la precitada Ley núm. 155-17 designa como autoridad competente y garante de la prevención, persecución y sanción de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, en el sector de los juegos de azar, con la potestad reguladora o supervisora que le permita disponer de la información actualizada de la identidad de las sociedades que operan o desean operar en el país, de sus actividades y de los beneficiarios finales de la misma, mediante la debida diligencia;

Resolución Núm. 105-2022

CONSIDERANDO: que el artículo 8 de la Ley núm. 139-11, de fecha 24 de junio de 2011 establece que el Estado dominicano, durante un período de diez (10) años, no autorizará la instalación de nuevas bancas de apuestas en deportes ni de lotería, a partir de la promulgación de dicha ley;

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 06 de agosto de 2013 establece, en su artículo 9, que solo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por los órganos competentes, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado;

CONSIDERANDO: que en virtud de la resolución núm. 078-2018, de fecha 26 de febrero de 2018, de conformación del comité ad hoc de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, el mismo tiene la atribución de examinar, ponderar y recomendar la aprobación de las solicitudes formuladas por las bancas de loterías, de apuestas deportivas y bingos;

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de 2015;

VISTO: el artículo 3, numeral 29, de la Ley núm. 494-06, de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2006, sobre la Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda);

VISTA: la Ley núm. 140-02, de fecha cuatro (04) de septiembre de 2002;

VISTO: el artículo 8 de la Ley núm. 139-11, de fecha veinticuatro (24) de junio de 2011;

VISTA: la Ley núm. 155-17, de fecha primero (1ro.) de junio de 2017, contra lavado de activos y el financiamiento al terrorismo;

VISTA: la Ley núm. 29-06, de fecha dieciséis (16) de febrero de 2006, que modifica varios artículos de las Leyes Nos. 351 y 96-88;

VISTA: la Ley núm. 139-11, de fecha veinticuatro (24) de junio de 2011, para aumentar los ingresos laborales y obtener mayores recursos en educación;

VISTO: el artículo 44 de la Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, del 09 de noviembre de 2012;









GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 105-2022

VISTO: el reglamento núm. 252-89, de fecha veintiuno (21) de junio de 1989, para la operación y funcionamiento de las máquinas tragamonedas;

VISTA: la séptima resolución de la Comisión de Casinos DM-733, de fecha veintiuno (21) de febrero de 2017 (acta núm. 04-2017, de fecha nueve (09) de febrero de 2017);

VISTA: la tercera resolución de la Comisión de Casinos DM-1903, de fecha once (11) de abril 2017 (acta núm. 09-2017, de fecha dieciséis (16) de marzo de 2017).

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO: establecer los requisitos y tarifas administrativas para las solicitudes de permisos de operación relativas a bancas de apuestas deportivas.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS Y REQUISITOS APLICABLES PARA LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE BANCAS DE APUESTAS DEPORTIVAS:

- i. Realizar el pago de la tasa administrativa por tramitación de servicio sobre solicitud de inspección, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente resolución.
- ii. Completar el formulario de solicitud de Permisos de Operación para Banca(s) de Apuestas Deportivas.
- iii. Original de la comunicación expedida por la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, mediante la cual se hace constar el visto favorable de la inspección en cuanto al cumplimiento a la ubicación del local donde operará la banca de apuestas deportivas, la cual deberá estar, mínimo, a quinientos (500) metros lineales de distancia de: escuelas públicas, colegios privados, estancias infantiles, Centros de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), hospitales, iglesias que estén debidamente incorporadas, sedes principales de los tres (3) poderes del Estado y de otra banca deportiva ya establecida.

PÁRRAFO: la solicitud de Permiso de Banca(s) de Apuestas Deportivas deberá depositarse, a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación o acuse del acto administrativo donde se hace constar que el(los) local(es) donde se instalará(n) la(s) Banca(s) de Apuestas Deportivas cumple con los requisitos de la ley y normas vigentes. Fuera de este plazo, la solicitud será inadmisibile.



9



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

Resolución Núm. 105-2022

- iv. Copias anverso y reverso legibles de los documentos de identidad (Cédulas de Identidad o Pasaporte) del solicitante y del representante legal, si aplica, así como original del Poder de Representación, mediante el cual se especifiquen claramente los alcances jurídicos de la representación. Dicho poder deberá estar certificado por un notario público y legalizado en la Procuraduría General de la República.
- v. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción de los documentos corporativos vigentes de la razón social, conforme la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 (modificada), que incluya:
 - a) Última acta de asamblea, con su respectiva nómina de accionistas;
 - b) Estatutos sociales;
 - c) Lista de suscriptores y estado de pago;
 - d) Certificado del Registro Mercantil;
 - e) Si aplica, original del acta de asamblea donde se dispone el poder de representación, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción; o acto de poder de representación debidamente notarizado y registrado ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO: en caso de sociedades comerciales extranjeras, en adición a la certificación del Registro Mercantil en la República Dominicana, la documentación requerida, según aplique, debe depositarse en copia certificada por la entidad competente, apostillada y/o certificada por el Consulado de la República Dominicana del país de origen de la sociedad comercial, debidamente traducida al español por un intérprete judicial (si aplica), cuya firma debe ser legalizada en la Procuraduría General de la República.

- vi. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones, las sociedades comerciales debidamente constituidas en el extranjero serán reconocidas de pleno derecho en el país, previa comprobación de su existencia legal por la autoridad que corresponda, de acuerdo con las formalidades establecidas en la legislación de origen. Sin embargo, estas sociedades estarán obligadas a realizar su matriculación en el Registro Mercantil que corresponda a su domicilio en la República Dominicana, y en el Registro Nacional de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos, ya que el permiso solicitado implica que operarán en el país, con todas las consecuencias legales y fiscales que esto implica.

4

9

Resolución Núm. 105-2022

PÁRRAFO: cuando en la composición accionaria de la sociedad solicitante exista una cadena de titularidad compuesta por otra(s) sociedad(es) comercial(es) nacional(es) o extranjera(s), deberá(n) aportar los documentos corporativos vigentes de dicha(s) sociedad(es), que incluyan acta de asamblea, con su respectiva nómina de accionistas y certificado del Registro Mercantil o los documentos corporativos equivalentes al país de origen de la(s) sociedad(es), esto hasta llegar a la(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) el control final sobre esta(s), es decir, deberá aportar el nombre y datos del o los últimos beneficiarios.

- vii. Certificación de no antecedentes penales del solicitante, si es persona física, y si es persona jurídica, de todos los accionistas de la(s) sociedad(es) comercial(es) que intervienen en el esquema accionario, expedido por las autoridades judiciales competentes. Si son extranjeros, dicha certificación debe ser expedida por las autoridades correspondientes de su país de origen, debidamente apostillada y/o certificada por el Consulado de la República Dominicana del país de origen de la sociedad comercial, y traducida al español por un intérprete judicial, si aplica, cuya firma debe ser legalizada por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO: la referida certificación deberá ser depositada en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar con al menos veinticinco (25) días de haber sido emitida.

- viii. Certificación de apertura de una cuenta corriente en un banco múltiple, cuya institución de intermediación financiera esté debidamente autorizada a operar en la República Dominicana.
- ix. Estados financieros del año más reciente para solicitantes que sean personas físicas, certificados por un contador público autorizado.
- x. Estados Financieros Auditados de la sociedad comercial solicitante, debidamente certificados por una firma de auditores y/o contadores externos registrados en la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

PÁRRAFO I: para sociedades con dos (02) o más años de operación, se requieren estados financieros auditados de los últimos dos períodos. Para sociedades con menos de dos (02) años de operación, se requiere estados financieros auditados del ejercicio más reciente.

PÁRRAFO II: si tiene menos de un (01) año operando, se requiere un estado financiero interino auditado.

7



9



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

Resolución Núm. 105-2022

- xi. Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual se haga constar que el solicitante está al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias.
- xii. Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Personas Físicas o Jurídicas (IR-1 o IR-2 y sus anexos, según corresponda).
- xiii. Fotocopia de la certificación vigente sobre Registro de Marca/Nombre comercial que será utilizado, expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
- xiv. Original de la Carta Constancia sobre uso de Licencia de Marca/Nombre comercial, expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) (si aplica).

PÁRRAFO I: el solicitante debe ser titular del Nombre y/o Marca Comercial registrado en ONAPI.

PÁRRAFO. Los precitados documentos deben ser depositados de conformidad al índice presentado: un (01) juego en original, exceptuando el Certificado de Registro Mercantil y los documentos de identidad; y dos (02) juegos de copias simples, encuadernados en carpetas de 2 a 3 ojales.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS APLICABLES PARA EL CAMBIO DE PROPIETARIO DE BANCA(S) DE APUESTAS DEPORTIVAS:

- i. Realizar el pago de la tasa administrativa por tramitación de servicio sobre solicitud de cambio de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente resolución.
- ii. Completar el formulario de solicitud de cambio de propietario de banca(s) de apuestas deportivas.
- iii. Copias anverso y reverso legibles de los documentos de identidad (Cédula de Identidad o Pasaporte) del solicitante y del representante legal, si aplica, así como original del Poder de Representación, mediante el cual se especifique claramente los alcances jurídicos de la representación. Dicho poder deberá estar certificado por un notario público y legalizado en la Procuraduría General de la República.

57

57



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

Resolución Núm. 105-2022

- iv. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción de los documentos corporativos vigentes de la razón social, conforme la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 (modificada), que incluya:
- a) Última acta de asamblea, con su respectiva nómina de accionistas;
 - b) Estatutos sociales;
 - c) Lista de suscriptores y estado de pago;
 - d) Certificado del Registro Mercantil;
 - e) Si aplica, original del acta de asamblea donde se dispone el poder de representación; debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción; o acto de poder de representación debidamente notariado y registrado ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO: en caso de sociedades comerciales extranjeras, en adición a la certificación del Registro Mercantil en la República Dominicana, la documentación requerida, según aplique, debe depositarse en copia certificada por la entidad competente, apostillada y/o certificada por el Consulado de la República Dominicana del país de origen de la sociedad comercial, debidamente traducida al español, por un intérprete judicial (si aplica), cuya firma debe ser legalizada en la Procuraduría General de la República.

- v. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones, las sociedades comerciales debidamente constituidas en el extranjero serán reconocidas de pleno derecho en el país, previa comprobación de su existencia legal por la autoridad que corresponda, de acuerdo con las formalidades establecidas en la legislación de origen. Sin embargo, estas sociedades estarán obligadas a realizar su matriculación en el Registro Mercantil que corresponda a su domicilio en la República Dominicana y en el Registro Nacional de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos, ya que el permiso solicitado implica que operarán en el país, con todas las consecuencias legales y fiscales que esto implica.

4

9



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

Resolución Núm. 105-2022

PÁRRAFO II: cuando en la composición accionaria de la sociedad solicitante exista una cadena de titularidad compuesta por otra(s) sociedad(es) comercial(es) nacional(es) o extranjera(s), deberá(n) aportar los documentos corporativos vigentes de dicha(s) sociedad(es), que incluya acta de asamblea, con su respectiva nómina de accionistas y certificado del Registro Mercantil o los documentos corporativos equivalentes al país de origen de la(s) sociedad(es), esto hasta llegar a la(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) el control final sobre esta(s), es decir, deberá aportar el nombre y datos del o los últimos beneficiarios.

- vi. Un ejemplar original legalizado del acto de venta de la(s) banca(s) de apuestas deportivas.

PÁRRAFO: dicho contrato deberá incluir las siguientes formalidades:

- a) Generales completas de las partes –nombres completos, tal y como figuran en las Cédulas de Identidad o Pasaporte; número de Cédula de Identidad o Pasaporte; nacionalidad; estado civil; residencia y/o domicilio-; oficio y/o profesión del representante legal o quien ejerce el mandato en la sociedad comercial;
 - b) Identificación exacta de la(s) banca(s);
 - c) Sellado y firmado por las partes, con la misma firma que posee en la Cédula de Identidad;
 - d) Firmas debidamente legalizadas por un notario público, bajo todas las formalidades que indican las leyes y normas en la materia;
 - e) Registrado en la Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Ayuntamiento donde corresponda, al tenor de lo dispuesto por la Ley núm. 2334 y el artículo 1328 del Código Civil Dominicano;
 - f) Registrado por la Procuraduría General de la República.
- vii. Certificación de no antecedentes penales de las personas que intervienen en el esquema de compra venta. Si es una persona jurídica, de todos los accionistas de la(s) sociedad(es) comercial(es), expedido por las autoridades judiciales competentes. Si son extranjeros, dicha certificación debe ser expedida por las autoridades correspondientes de su país de origen, debidamente apostillada y/o certificada por el Consulado de la República Dominicana del país de origen de la sociedad comercial y traducida al español por un intérprete judicial, si aplica, cuya firma debe ser legalizada por ante la Procuraduría General de la República.

DD

9



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

Resolución Núm. 105-2022

PÁRRAFO: la referida certificación deberá ser depositada en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar con al menos veinticinco (25) días de haber sido emitidas.

- viii. Certificación de apertura de una cuenta corriente en un banco múltiple, cuya institución de intermediación financiera esté debidamente autorizada a operar en la República Dominicana.
- ix. Estados financieros del año más reciente para solicitantes que sean personas físicas, certificados por un Contador Público Autorizado.
- x. Estados Financieros Auditados de la sociedad comercial solicitante, debidamente certificados por una firma de auditores y/o contadores externos registrados en la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

PÁRRAFO I: para sociedades con dos (02) o más años de operación, se requieren estados financieros auditados de los últimos dos períodos. Para sociedades con menos de dos (02) años de operación, se requieren estados financieros auditados del ejercicio más reciente.

PÁRRAFO II: si tiene menos de un (01) año operando, se requiere un estado financiero interino auditado.

- xi. Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual se haga constar que la sociedad comercial está al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias.
- xii. Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Personas Físicas o Jurídicas (IR-1 o IR-2 y sus anexos, según corresponda).
- xiii. Fotocopia de la certificación vigente sobre Registro de Marca/Nombre comercial que estén utilizando, expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
- xiv. Original de la Carta Constancia sobre uso de Licencia de Marca/Nombre comercial, expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) (Si aplica).

PÁRRAFO I: el solicitante debe ser titular del Nombre y/o Marca Comercial registrado en ONAPI.

22

9



Resolución Núm. 105-2022

PÁRRAFO. Los precitados documentos deben ser depositados de conformidad al índice presentado: un (01) juego en original, exceptuando el Registro Mercantil y los documentos de identidad; y dos (02) juegos de copias simples, encuadernados en carpetas de 2 a 3 ojales.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: para las solicitudes de Permisos de Operación, así como de Cambios de Propietario de Bancas de Apuestas Deportivas, el solicitante, en caso de personas físicas, o la Sociedad Comercial solicitante deberá depositar, junto a los requisitos preestablecidos, los documentos que soporten el cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1ro de junio de 2017, sus Reglamentos de Aplicación y la normativa sectorial vigente, a saber:

- i. Manual de Cumplimiento, el cual debe estar adecuado a la actividad comercial de la empresa y contener las políticas, controles, procesos y procedimientos que permitan evaluar, controlar, mitigar y monitorear el riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT);

PÁRRAFO: el Manual de Cumplimiento debe estar aprobado por el órgano de mayor nivel jerárquico de la sociedad. En caso de que el solicitante sea una persona física, el referido Manual de Cumplimiento debe estar debidamente aprobado.

- ii. De la persona que será designada como Oficial de Cumplimiento:
 - o Nombre completo;
 - o Copia del documento de identidad (cédula de identidad o pasaporte);
 - o Certificación de registro ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS);
 - o Resumen profesional con evidencia de la capacidad técnica del empleado para el desarrollo de sus funciones;
- iii. Código de Ética y Buena Conducta;
- iv. Régimen de Sanciones Disciplinarias;
- v. Los solicitantes que estén interesados en operar en el sector juegos de azar deben gozar de buena reputación. Para estos fines, deberán aportar una Declaración Jurada que indique que no han sido condenados por contrabando, fraude o robo, ni declarados en quiebra fraudulenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del decreto núm. 408-17, de fecha 16 de noviembre de 2017, Reglamento sobre la Aplicación de la Ley núm. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, dicha declaración deberá ser aportada por los miembros del Consejo de Administración y el gerente general;





Resolución Núm. 105-2022

- vi. Declaración Jurada de Origen y Licitud de Fondos del solicitante, realizada por un notario público y debidamente legalizada por ante la Procuraduría General de la República, que incluya los soportes que evidencien lo declarado.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS Y POLÍTICAS APLICABLES PARA LOS CASOS DE CAMBIOS DE PROPIETARIOS PRODUCTO DE RECLAMACIONES POR FALLECIMIENTO:

- i. Original del acta de defunción legalizada por la Junta Central Electoral (JCE);
- ii. Original del Acto de Notoriedad o Acta de Determinación de Herederos, el cual deberá ser instrumentado por un notario público y ser homologado frente al tribunal correspondiente, y su contenido debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Bancos núm. 708, de fecha catorce (14) de abril del año mil novecientos sesenta y cinco (1965). La firma del notario que instrumentó el Acto de Notoriedad o Determinación de Herederos deberá estar legalizada por la Procuraduría General de la República;
- iii. Original del acta de matrimonio legalizada por la Junta Central Electoral (JCE), si aplica;
- iv. Original del(las) acta(s) de nacimiento del(los) hijos del fallecido, legalizada(s) por la Junta Central Electoral (JCE), si aplica;
- v. Original de la autorización para el retiro de valores, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
- vi. Original del Recibo de Pago de los Impuestos sucesorales, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
- vii. Original del Pliego de Modificaciones emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Si el finado falleció soltero y sin dejar decendencia, se deberán depositar los siguientes documentos:

- i. Original del acta de nacimiento, a los fines de determinar el nombre de los padres de este;
- ii. Actas de nacimiento de los hermanos que le sobreviven;
- iii. En caso de haber fallecido uno o ambos padres, o uno o más hermanos, originales de las actas de defunción correspondientes;
- iv. Si los herederos son menores de edad y quedan en orfandad, copia certificada del Consejo de Familia Homologado, mediante el cual se nombre al Tutor Legal y Protutor del menor o los menores.

DA

9



Resolución Núm. 105-2022

ARTÍCULO 6. REQUISITOS APLICABLES PARA EL CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL DE BANCA(S) DE APUESTAS DEPORTIVAS:

- i. Realizar el pago de la tasa administrativa por tramitación de servicio sobre cambio de nombre comercial de banca(s) de apuestas deportivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente resolución.
 - ii. Completar el formulario de solicitud sobre el cambio de nombre de banca(s) de apuestas deportivas.
 - iii. Fotocopias anverso y reverso legibles de los documentos de identidad (Cédula de Identidad o Pasaporte) del titular de la(s) banca(s) de apuestas deportivas o de la persona física autorizada, si el titular de la(s) banca(s) de apuestas deportivas es una persona jurídica.
 - iv. Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual se haga constar que el titular de la(s) banca(s) de apuestas deportivas está al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias.
 - v. Fotocopia de la certificación vigente sobre Registro de Marca/Nombre comercial, expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
 - vi. Original de la Carta Constancia sobre uso de Licencia de Marca/Nombre comercial, expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) (Si aplica).
- PÁRRAFO:** el propietario de la(s) banca(s) debe ser el titular del Nombre/Marca Comercial registrada en ONAPI.
- vii. En caso de solicitudes realizadas por personas jurídicas, copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción de los documentos corporativos vigentes de la razón social, conforme la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 (modificada), que incluya:
 - a) Última acta de asamblea, con su respectiva nómina de accionistas;
 - b) Estatutos sociales;
 - c) Lista de suscriptores y estado de pago;
 - d) Certificado del Registro Mercantil vigente;
 - e) Si aplica, original del acta de asamblea donde se dispone el poder de representación, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción; o acto de poder de representación debidamente notariado y registrado ante la Procuraduría General de la República.

AD



9



Resolución Núm. 105-2022

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LA INSPECCIÓN DE BANCA(S) DE APUESTAS DEPORTIVAS:

- i. Realizar el pago de la tasa administrativa por tramitación de servicio sobre solicitud de inspección de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la presente resolución.
- ii. Completar el formulario de solicitud sobre la inspección de banca(s) de apuestas deportivas.
- iii. Fotocopias anverso y reverso legibles de los documentos de identidad (Cédulas de Identidad o Pasaportes) de la persona física solicitante o la persona física autorizada, si el titular de la(s) banca(s) de apuestas deportivas es una persona jurídica.
- iv. Certificación del ayuntamiento correspondiente, mediante la cual se haga constar la dirección exacta del local que se pretende inspeccionar.
- v. Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual se haga constar que el propietario de la banca está al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias.

PÁRRAFO: el solicitante deberá ser propietario o arrendatario del local donde se pretende trasladar o instalar la banca, verificándose este criterio mediante el título de propiedad o contrato de arrendamiento suscrito entre el propietario del local y el solicitante, según aplique.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS APLICABLES PARA EL TRASLADO DE BANCA(S) DE APUESTAS DEPORTIVAS:

- i. Realizar el pago de la tasa administrativa por tramitación de servicio sobre solicitud de traslado de banca(s) de apuestas deportivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente resolución.
- ii. Completar el formulario de solicitud sobre traslado de banca(s) de apuestas deportivas.
- iii. Fotocopias anverso y reverso legibles de los documentos de identidad (Cédula de Identidad o Pasaporte) de la persona física solicitante o la persona física autorizada, si el propietario/a de la banca de apuestas es una persona jurídica.





Resolución Núm. 105-2022

- iv. En el caso de solicitudes realizadas por personas jurídicas, copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción de los documentos corporativos vigentes de la razón social, conforme la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 (modificada), que incluya:
 - a) Última acta de asamblea, con su respectiva nómina de accionistas;
 - b) Estatutos sociales;
 - c) Lista de suscriptores y estado de pago;
 - d) Certificado del Registro Mercantil vigente;
 - e) Si aplica, original del acta de asamblea donde se dispone el poder de representación, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción; o acto de poder de representación debidamente notariado y registrado ante la Procuraduría General de la República.
- v. Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual se haga constar que el titular de la banca está al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias.
- vi. Original de la comunicación expedida por la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, mediante la cual se hace constar que el local donde se pretende(n) trasladar la banca(s) de apuestas deportivas cumple con los requisitos de la ley y normas vigentes. Sin este requisito, la solicitud será inadmisibles.

PÁRRAFO I: la solicitud de traslado de banca(s) de apuestas deportivas deberá depositarse a más tardar treinta (30) días a partir de la fecha de notificación o acuse del acto administrativo donde se hace constar que el(los) local(es) donde se pretende(n) trasladar la banca(s) de apuestas deportivas cumple con los requisitos de la ley y normas vigentes. Fuera de este plazo, la solicitud será inadmisibles.

PÁRRAFO II: en caso de que la banca(s) de apuestas deportivas tenga máquinas tragamonedas registradas, deberá solicitar de manera separada el servicio de "Traslado de Máquina(s) Tragamonedas de Bancas de Apuestas Deportivas", "Cese Temporal de Operaciones de Máquina(s) Tragamonedas de Bancas de Apuestas Deportivas" o "Desguace de Máquina(s) Tragamonedas de Bancas de Apuestas Deportivas", según aplique. Sin esta condición, la solicitud será inadmisibles.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA EL CESE TEMPORAL DE OPERACIONES DE BANCA(S) DE APUESTAS DEPORTIVAS:

- i. Realizar el pago de la tasa administrativa por tramitación de servicio sobre cese temporal de operaciones de banca(s) de apuestas deportivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente resolución.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

Resolución Núm. 105-2022

- ii. Completar el formulario de solicitud sobre el cese temporal de banca(s) de apuestas deportivas.
- iii. Fotocopias anverso y reverso legibles de los documentos de identidad (Cédula de Identidad o Pasaporte) de la persona física solicitante o la persona física autorizada, si el propietario/a de la banca de apuestas es una persona jurídica.
- iv. Para solicitudes de personas jurídicas, copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción de los documentos corporativos vigentes de la razón social, conforme la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 (modificada), que incluya:
 - a) Última acta de asamblea, con su respectiva nómina de accionistas;
 - b) Estatutos sociales;
 - c) Lista de suscriptores y estado de pago;
 - d) Certificado del Registro Mercantil vigente;
 - e) Si aplica, original del acta de asamblea donde se dispone el poder de representación, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción; o acto de poder de representación debidamente notariado y registrado ante la Procuraduría General de la República.
- v. Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual se haga constar que el propietario de la banca está al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA EL CIERRE DEFINITIVO DE OPERACIONES DE BANCA(S) DE APUESTAS DEPORTIVAS:

- i. Realizar el pago de la tasa administrativa por tramitación de servicio sobre cierre definitivo de operaciones de banca(s) de apuestas deportivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente resolución.
- ii. Completar el formulario de solicitud sobre el cierre definitivo de operaciones de banca(s) de apuestas deportivas.
- iii. Fotocopias anverso y reverso legibles de los documentos de identidad (Cédula de Identidad o Pasaporte) de la persona física solicitante o la persona física autorizada, si el propietario/a de la banca de apuestas es una persona jurídica.

DA



9

Resolución Núm. 105-2022

- iv. Para solicitudes de personas jurídicas, copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción de los documentos corporativos vigentes de la razón social, conforme la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 (modificada), que incluya:
- a) Última acta de asamblea, con su respectiva nómina de accionistas;
 - b) Estatutos sociales;
 - c) Lista de suscriptores y estado de pago;
 - d) Certificado del Registro Mercantil vigente;
 - e) Si aplica, original del acta de asamblea donde se dispone el poder de representación, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción; o acto de poder de representación debidamente notariado y registrado ante la Procuraduría General de la República.
- v. Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual se haga constar que el titular de la banca está al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 11. IMPUESTOS Y TASAS ADMINISTRATIVAS:

- i. Impuesto anual por operaciones: regirá la base legal vigente durante el período de operación.
- ii. Tasa administrativa por registro inicial de operaciones, según el importe establecido en la base legal vigente al momento del depósito de la solicitud.

PÁRRAFO I. Las tasas administrativas por registro inicial de operaciones serán pagadas en la siguiente proporción: un veinte por ciento (20 %) no reembolsable, al momento de la solicitud, y el ochenta por ciento (80 %) restante, al momento de la entrega de la resolución aprobatoria.

- iii. Tasas administrativas por tramitaciones de servicios de cambios por establecimiento:

SERVICIOS	TASAS (RD\$)
Cambio de propietario	15,500.00 c/u
Cambio de nombre	15,500.00 c/u
Traslado	15,500.00 c/u

27

9



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

Resolución Núm. 105-2022

PÁRRAFO II (TRANSITORIO). Se establece durante un período de seis (06) meses, a partir de la publicación de la presente resolución, un pago de cinco mil pesos dominicanos (RD\$ 5,000.00) por cada solicitud de servicio por establecimiento.

iv. Tasas administrativas por tramitaciones de otros servicios:

SERVICIOS	TASAS (RD\$)
Inspección	7,500.00 c/u
Certificación de trámite administrativo	1,500.00 c/u
Ceses, cierres y reapertura	6,500.00 c/u

PÁRRAFO III. Los valores antes indicados, con excepción de los literales I y II, serán ajustados anualmente de conformidad con la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC), publicada periódicamente por el Banco Central de la República Dominicana.

ARTÍCULO 12. SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS: las personas físicas, así como las sociedades comerciales titulares de bancas de apuestas deportivas autorizadas deberán remitir, a más tardar el 30 de mayo de cada año, a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, los siguientes documentos:

Una declaración jurada donde se presente un listado de bancas de apuestas deportivas, que incluya:

- Nombre comercial de la banca de apuesta deportiva;
- Razón social;
- Documento de identidad vigente (Cédula de Identidad, Pasaporte o Registro Nacional de Contribuyentes);
- Dirección de cada banca;
- Número de teléfono.

En caso de que las declaraciones presentadas, requeridas en el presente, contengan informaciones falsas respecto a una de sus bancas, o no contengan la totalidad de establecimientos de la persona física o jurídica que está realizando la declaración, se considerará como una falta grave, que afectará por igual al conjunto de establecimientos que pertenecen al declarante. Esta declaración falsa podrá dar lugar a la clausura de la totalidad de las bancas propiedad del declarante.

Para el caso de personas físicas:

- Documento de identidad vigente (cédula de identidad o pasaporte);
- Declaración Jurada de Personas Físicas (IR-1) y sus anexos.



9



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

Resolución Núm. 105-2022

Para el caso de personas jurídicas:

Documentos corporativos vigentes de la razón social, conforme la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 (modificada), que incluya:

- a) Última acta de asamblea, con su respectiva nómina de accionistas;
- b) Estatutos sociales, si aplica;
- c) Lista de suscriptores y estado de pago;
- d) Certificado del Registro Mercantil vigente;
- e) Declaración Jurada de Personas Jurídicas (IR-2) y sus anexos.

PÁRRAFO. El incumplimiento de la remisión establecida en el presente artículo será sancionado conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley núm. 155-17.

ARTÍCULO 13. El Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de requerir el aporte de otros documentos para el efectivo procesamiento de su expediente, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

ARTÍCULO 14. Se deja sin efecto cualquier disposición emitida por el Ministerio de Hacienda que le sea contraria a la presente.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Aprobado por:



JOSÉ MANUEL VICENTE
Ministro

